



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 23 de octubre de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100056808**, presentada el día 12 de septiembre de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 12 de septiembre de 2008 se recibió la solicitud número 1117100056808, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), como una solicitud de Datos Personales la cual se presentó en el siguiente tenor:

"En el anexo esta la solicitud de acceso a la información.

Archivo

1117100056808.doc

...Por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción I, III Boleta encuadra en la hipótesis prevista de un acta, expedientes y su contenido se actualizan por sí mismo), IV, V, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV inciso d), XV (las que se señalan en este escrito), 4, fracciones I, II, III, IV, V, y VI, 5, 7, fracciones III, XIV, XVII, 9, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con relación al artículo 6, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, les solicita de la manera más atenta y respetuosa la siguiente información; con relación a los oficios dirigidos a su autoridad número: DAE/2219/08 de fecha 27 de Mayo de 2008, y DAE/2674/08 de fecha 25 de Junio de 2008, ambos, de parte del C. Ing. José Armando Sosa Camacho (Director de Administración Escolar).

El suscrito tiene matrícula: 8200435.

1. Dictamen de Baja de la Escuela: ESIME (ZACATENCO)
2. Dictamen de Comisión de Honor: ESIME (ZACATENCO)
3. Boleta Global Estudios: ESIME (ZACATENCO), de acuerdo a la solicitud de inscripción 3339 en expediente.
4. Solicitud de Inscripción número 3339, asociada al matrícula en comentario. ESIME (ZACATENCO)

Estos documentos deben estar en el expediente en comentario en la ESIME ZACATENCO, pues en este, se registro la trayectoria académica del suscrito, en el nivel medio superior, así como lo esta el documento señalado en el punto 4.

En caso de que los puntos 1, 2 y 3, NO EXISTAN, y el Comité de Información del IPN, confirme esta inexistencia, le solicito de la manera más atenta y respetuosa el acuerdo del Comité en comentario, en el que señale: lugar, fecha, y hora dentro de su agenda en la que acordó esta petición de acceso a la información, los documentos se solicitan en copia certificada, incluyendo el acuerdo en comentario.

Por otra parte, el suscrito le solicita de la manera más atenta y respetuosa se sirva brindarle, las facilidades que considere necesarias para cumplir con una obligación legal, cuando se presente a recoger los documentos antes solicitados a la Unidad de Acceso a su encargo, esto esta señalado dentro de la fundamentación de esta solicitud de acceso a la información, el suscrito desea poder imprimir algunas Leyes, reglamentos, etc., que considere importantes, y para la exhibición de un escrito ante el IPN, toda vez que su autoridad esta previamente enterada de que el suscrito presentara escrito en comentario ante la Comisión de Situación Escolar del H. Consejo General Consultivo del IPN, para su reincorporación y por ende regularizar ante el IPN, para iniciar la Licenciatura en Físico –Matemáticas en la ESFM Zacatenco, probablemente en el segundo periodo del Calendario Escolar 2008-2009, si todo va bien, como el suscrito tiene 3 opciones legales posteriores a este escrito, el Recurso de Revisión Interno, en caso de ser adverso el primero, el Amparo (Juzgado de Distrito), y por último en Recurso de Revisión en Tribunales Federales, todo consagrado dentro del principio de definitividad consagrada en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el suscrito, quiere estudiar, lo antes mencionado agotara todos los medios legales, a su disposición. Por otra parte, respecto a las leyes que el suscrito desea consultar e imprimir, de pronto su autoridad, puede, colaborar, para evitar imprimir, lo que el suscrito estima esta impreso, y le es otorgado a sus alumnos, para que estén enterados de sus obligaciones, derechos, e instancias dentro del IPN, ante cuales pueden hacer valer estos últimos, entre las leyes y/o reglamentos, que el suscrito requiere, están, Ley Orgánica del IPN, y su Reglamento Orgánico del IPN, el Reglamento Interior del IPN, Reglamento de Titulación Profesional, el Reglamento para Estudios Escolarizados para los niveles Medio, y Superior, reglamento de Academias, Directorio de Funcionarios del IPN, los cuales su autoridad los puede solicitar a las Unidades Administrativas en la Secretaría Académica, como son la División de Estudios, la División de Estudios Superiores, y las primeras con él Abogado General o en Defensoría de los Derechos Politécnicos o en la Dirección General o en la Secretaría General, según sea el caso.

Por último, le solicito de la manera más atenta y respetuosa, se sirva entregar al suscrito su expediente, bajo la misma matrícula comentada, en el CECYT Gonzalo Vázquez Vela, el que contiene, toda la trayectoria que realizó el suscrito, a nivel medio superior, el suscrito egreso, y tiene carta de pasante, certificado de estudios, por ende, estimo no fue susceptible de depuración alguna, y como existe uno trunco a nivel superior, debe existir en consecuencia uno de egresado, a un nivel inferior, en caso de depuración, le solicito de la misma manera, funde su acuerdo debidamente como lo establece ellos artículos 14, y 16 de la Constitución comentada que consagran los principios de legalidad y seguridad jurídica, y anexe en copia simple lo estipulado en el artículo 38 del reglamento del archivo histórico, las búsquedas, puede que tenga que llevarlas a cabo, en su caso, en archivo histórico de cada escuela mencionada o en archivo histórico central" (sic)



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 12 de septiembre de 2008 la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud a las Unidades Administrativas denominadas Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Zacatenco, y al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos CECyT 1 "Gonzálo Vázquez Vela", ambas del Instituto Politécnico Nacional, a través de los oficios No. AG-UE-01-08/1148 y AG-UE-01-08/1149, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. D-2345-08 de fecha 25 de septiembre de 2008, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Zacatenco, señaló a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional:

"...Al respecto de la solicitud del interesado, me permito informarle que de acuerdo con los expedientes que obran en los archivos de esta escuela y de acuerdo al informe emitido por el Ing. Jaime O. Montelongo Romero, Jefe del Departamento de Control Escolar, mediante oficio No. OCCEE/033/2008 del 23 de septiembre de 2008, existe un expediente a nombre del C. ALEJANDRE DEL ARCO LUÍS ENRIQUE con número de boleta 8200435, en el cual únicamente consta que en una solicitud de inscripción el interesado ingresó a esta Escuela en la Carrera de Ingeniería en Aeronáutica en el segundo periodo del ciclo 1984-1985 para cursar el primer semestre. Anexo copia del oficio No. OCCEE/033/2008.

Por lo anterior, le informo que los documentos solicitados NO existen en los archivos de ésta escuela, correspondientes a:

- o Dictamen de Baja de la Escuela ESIME Zacatenco
- o Dictamen de Comisión de Honor ESIME Zacatenco
- o Solicitud de Inscripción número 3339

Así mismo anexo copia simple de los documentos concernientes a: Control de Calificaciones (tarjetón), Asignación de Grupo y Solicitud de Inscripción. Cabe mencionar que la certificación de los mismos, corresponde a la Secretaría General del IPN de conformidad con la normatividad vigente en el IPN, misma que se ha tramitado, por lo que una vez que se tengan las certificaciones se remitirán a esa instancia para los efectos correspondientes" (sic)

CUARTO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, con base en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 30 de septiembre de 2008, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

QUINTO.- A través del oficio Núm. 01A000/4309/2007 de fecha 25 de septiembre de 2008, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos CECyT 1 "Gonzálo Vázquez Vela", del Instituto Politécnico Nacional, comunicó a la Unidad de Enlace:

"...en anexo con 13 hojas envío a usted lo requerido" (sic)

SEXTO.- Con fecha 2 de octubre de 2008 se turnó al Comité de Información a través de los oficios número AG-UE-01-08/1245 y AG-UE-01-08/1246 para que con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental confirme, modifique o revoque la inexistencia de la información solicitada.

SÉPTIMO.- Mediante oficio número 11/013/1580/2008 de fecha 7 de octubre de 2008 el Órgano Interno de Control en su calidad de miembro del Comité de Información realizó la siguiente observación:

"En relación a la solicitud de información 1117100056808, este Órgano Interno de Control considera que se debe complementar la respuesta de la ESIME, Unidad Zacatenco, indicando la fundamentación y motivación (razón) por la que no se cuenta con la información requerida. Por ejemplo, para la expedición de un certificado de estudios globales y parciales, este se realiza a petición de parte, de conformidad con el artículo 56 reglamento de Estudios Escolarizado para los Niveles Medio Superior y Superior, y en el supuesto de que el requirente no haya realizado tal gestión, no puede existir tal documento. De la misma respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, se



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

desprende que sí existe una solicitud de inscripción, aunque no como fue solicitada por el particular; por o tanto, se propone ponerla a su disposición

Por último, este OIC considera necesario incluir en la resolución de la solicitud en comento lo referente a la petición del ciudadano de las copias certificadas del acuerdo del Comité de información del IPN. Debe declararse la inexistencia de la información como fue requerida por el solicitante, en virtud de que este órgano no emite acuerdos, sino resoluciones, poniéndola a su disposición previo el pago de derechos."

OCTAVO.- En cumplimiento a las observaciones del Comité de Información la Unidad de Enlace procedió a requerir a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Zacatenco, mediante oficio número AG-UE-01-08/1276 de fecha 9 de octubre del presente año, en términos de lo manifestado por el Órgano Interno de Control.

NOVENO.- Con fecha 21 de octubre de 2008 número de solicitud AG-UE-01-08/1335 la Unidad de Enlace requirió nuevamente a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Zacatenco en virtud del incumplimiento al requerimiento hecho por esa Unidad.

DÉCIMO.- La Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Zacatenco a través del oficio número D-2677-08 de fecha 22 de octubre de 2008 en cumplimiento a las observaciones manifestó lo siguiente:

"Del informe requerido, me permito comunicarle que de acuerdo al oficio No. OCCEE/034/2008 del 21 de octubre del presente año, emitido por el Ing. Jaime O. Montelongo Romero, Jefe del Departamento de Control Escolar (anexo copia), se reitera lo reportado a esa unida a su cargo mediante oficio D-2345-08 del 25 de septiembre del presente año, en el sentido que de acuerdo a los expedientes que obran en archivos e esta escuela, en relación a los documentos del C. ALEJANDRE DEL ARCO LUÍS ENRIQU no existen los siguientes documentos requeridos:

- Dictamen de Baja de la Escuela
- Dictamen de Comisión de HONOR
- Boleta Global de Estudios
- Solicitud de inscripción número 3339

Los motivos de la inexistencia de estos documentos, y en específico en lo que respecta a la solicitud de inscripción 3339, es debido a que las solicitudes de inscripción al Instituto Politécnico Nacional son emitida por la Dirección de Servicios Escolares del IPN y se remiten a la Unidad Académica que corresponda, como corresponde al caso particular; sin embargo el número de solicitud de inscripción no es como lo menciona el interesado 3339, sino como se desprende de la solicitud que obra en los archivos emitida por la Dirección de Servicios Escolares del IPN, se anexa copia.

Finalmente se informa a esa Unidad que en el expediente se ubican copias al carbón de los siguientes documentos que corresponden al C. ALEJANDRE DEL ARCO LUÍS ENRIQUE, mismo que se ponen a disposición del interesado en el momento en que se presenta a esta escuela a solicitarnos:

- Constancia de terminación de Ciclo Vocacional emitido por el CECyT No. 1 Gonzalo Vázquez Vela.
- Boleta de estudios emitida por el CECyT No. 1 Gonzalo Vázquez Vela
- Original del Acta de Nacimiento."



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 78 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 8 de su Reglamento, y habiéndose cerciorado que es **INFORMACIÓN PÚBLICA**, se **DA ACCESO** al particular previa acreditación a la información referente a **“...se sirva entregar al suscrito su expediente, bajo la misma matrícula comentada, en el CECYT Gonzalo Vázquez Vela, el que contiene, toda la trayectoria que realizó el suscrito, a nivel medio superior, el suscrito egreso, y tiene carta de pasante, certificado de estudios, por ende, estimo no fue susceptible de depuración alguna, y como existe uno trunco a nivel superior, debe existir en consecuencia uno de egresado, a un nivel inferior...”** (sic), y que consta de **13 fojas útiles**, impresas por uno de sus lados, se informa que solo se cuenta con la información de forma impresa.

TERCERO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados dentro de los archivos y registros de las Unidades Administrativas denominadas Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Zacatenco, y el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos CECyT 1 “Gonzalo Vázquez Vela”, ambos del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la su respuesta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información requerida por el particular en: **“...1. Dictamen de Baja de la Escuela: ESIME (ZACATENCO), 2. Dictamen de Comisión de Honor: ESIME (ZACATENCO), 3. Boleta Global Estudios: ESIME (ZACATENCO), de acuerdo a la solicitud de inscripción 3339 en expediente, y 4. Solicitud de Inscripción número 3339, asociada al matrícula en comento. ESIME (ZACATENCO). Estos documentos deben estar en el expediente en comento en la ESIME ZACATENCO, pues en este, se registro la trayectoria académica del suscrito, en el nivel medio superior, así como lo esta el documento señalado en el punto 4”**, en los archivos y registros de las Unidades antes citadas de esta Casa de Estudios.

CUARTO.- Asimismo y toda vez que el Comité de Información no emite Acuerdos de declaratoria de Inexistencia con fundamento en los artículo 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información tal y como fue requerida por el particular.

QUINTO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma como **INEXISTENTE** la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Tercero y Cuarto de la presente resolución, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas del Instituto Politécnico Nacional.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 7 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 8 y 51 de su Reglamento, se tiene como **INFORMACIÓN PÚBLICA** la señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución, solicitada por el particular a esta Casa de Estudios, que consta de **13 fojas útiles**, impresas por uno de sus lados, y que podrá disponer de la misma en copias certificadas en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de los derechos de reproducción. Se informa que solo se cuenta con la información de forma impresa.

SEGUNDO.- Derivado de las contestaciones otorgadas por la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Zacatenco y el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos CECyT 1 “Gonzalo Vázquez Vela”, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular señalada en el Considerando Tercero y Cuarto de la presente resolución, en las Unidades Administrativas antes citadas del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO.- En relación a su petición “...*el suscrito desea consultar e imprimir, de pronto su autoridad, puede, colaborar, para evitar imprimir, lo que el suscrito estima esta impreso, y le es otorgado a sus alumnos, para que estén enterados de sus obligaciones, derechos, e instancias dentro del IPN, ante cuales pueden hacer valer estos últimos, entre las leyes y/o reglamentos, que el suscrito requiere, están, Ley Orgánica del IPN, y su Reglamento Orgánico del IPN, el Reglamento Interior del IPN, Reglamento de Titulación Profesional, el Reglamento para Estudios Escolarizados para los niveles Medio, y Superior, reglamento de Academias, Directorio de Funcionarios del IPN*”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se comunica al particular que esta información se encuentra disponible en Internet en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, cuya dirección electrónica es www.transparencia.ipn.mx, en los apartados **III. Directorio de servidores públicos del IPN** y **XIV. Marco normativo del IPN**, sección de Normatividad Politécnica, así mismo, se comunica que la Ley Orgánica, el Reglamento Interior y el Reglamento Orgánico de esta Casa de Estudios, si lo desea los podrá adquirir de forma impresa en la librería de esta Institución Educativa, a través de la dirección electrónica www.publicaciones.ipn.mx donde obtendrá el costo y lugar de adquisición.

CUARTO.- Respecto a su petición de la copia certificada del Acuerdo que el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional emita respecto a la información solicitada, se informa que ese Comité no emite acuerdos respecto a la declaratorias de inexistencia o la clasificación de la información, sino Resoluciones, se indica que la misma consta de **6 fojas útiles**, impresas por uno de sus lados, y que podrá disponer de la misma en copias certificadas en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de los derechos de reproducción, no obstante la podrá consultar y obtener en copia simple a través del Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, cuya dirección electrónica es www.transparencia.ipn.mx.

QUINTO.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece el principio de máxima publicidad, y derivado de que la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Zacatenco y el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos CECyT 1 “Gonzalo Vázquez Vela”, ambas del Instituto Politécnico Nacional proporcionaron **información análoga** a la solicitada por el particular en razón de que no existe la “Solicitud de



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Inscripción número 3339", se pone a su disposición la Solicitud de Inscripción a la ESIME de fecha 14 de septiembre de 1984, Solicitud de Inscripción al CECyT 1 de fecha 4 de agosto de 1981, Solicitud de Inscripción al CECyT 1 de fecha 23 de julio de 1982 y Solicitud de Inscripción al CECyT 1 de fecha 5 de septiembre de 1983; las cuales constan de 4 fojas útiles, impresas por uno de sus lados, y que podrá disponer de ella en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de los derechos para su reproducción.

SEXO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 80 de su Reglamento.

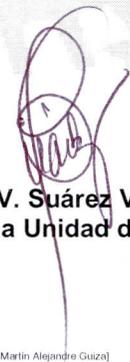
SÉPTIMO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

OCTAVO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51 y 78, fracción III de su Reglamento.

Así lo acordaron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace